

Suor

**AUTO No. 01766**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
 AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
 AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 6919 de 2010 emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2015ER218668 del 05 de noviembre de 2015, realizó Visita Técnica de Inspección el día 14 de noviembre de 2015, al establecimiento de comercio denominado **BAR STATUS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002625083 del 16 de octubre de 2015, ubicado en la Carrera 140 No 132-64 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.349.634, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior Visita Técnica de Inspección, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12578 del 03 de diciembre del 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

"(.....)

AUTO No. 01766

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario Nocturno)

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5 m	10:37 pm	10:52 pm	70.3	67.2	67.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro de la **carrera 140** exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 67.3 dB(A)

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de Noviembre de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro, y el acta firmada por el señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS** en su calidad de administrador- propietario, se verificó que el establecimiento **BAR STATUS** carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona, las emisiones sonoras producidas por una rockola y dos cabinas, así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}) es de **67.3 dB(A)** Valor que supera los límites máximos establecidos en la norma la cual estipula que para un **sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

AUTO No. 01766

Con base en el monitoreo realizado se puede determinar que el establecimiento **BAR STATUS** supera los valores máximos permisibles de emisión de ruido para una zona **Residencial** en horario **Nocturno**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **- 12.3 dB(A)** lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento **BAR STATUS** ubicado en la **carrera 140 No 132 – 64**, carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una rockola y dos baffles, así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido fue de **67.3 dB(A)** el cual supera en **12.3 dB(A)** el límite permisible para una zona de uso **residencial** en horario **Nocturno** contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto, se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(.....)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto

AUTO No. 01766

infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.

En cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionadora se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público y en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Nacional, es deber de las personas dar cumplimiento a la Constitución y la Ley.

Que según el artículo 8 de la Constitución Política *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que la función de policía que ejerce esta institución, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la ley y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad; las medidas de policía deben ser definidas en forma clara, expresa y precisa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

En este punto, es importante señalar que nuestra Constitución de 1991, consagró como uno de los objetivos principales la defensa de los recursos naturales, propendiendo por un desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano, establecidos en los artículos 80 y 79, respectivamente. A su vez, previó en el artículo 8, la obligación tanto del Estado como de los particulares de proteger las riquezas naturales del país; situación que también se aprecia en los artículos 366 y 95 numeral 8, los cuales señalan, entre otras cosas, que es finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que es deber de toda persona proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que específicamente el artículo 80 de nuestra Carta Política consagra las obligaciones del Estado de prevención, control, sanción y reparación ambientales, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01766

“ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Que, la Ley 23 de 1973 *“Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que, en esta misma línea, el Decreto Ley 2811 de 1974 (*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*), consagra los principios de participación y que el ambiente es patrimonio común, en sus artículos 1 y 2, puesto que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales renovables, que son de utilidad pública e interés social.

Que el literal 10 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época, señaló en su artículo 9 Tabla No. 1 los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el Anexo 1 de dicha norma como: *“... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FUNCIÓN DE AMBIENTE

AUTO No. 01766

La Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El parágrafo del artículo 1 la Ley 1333 de 2009, dispuso "...En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1 del artículo en mención indica "**En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla**". (Negrilla fuera de texto).

La citada norma prevé que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

A su vez el artículo 18 y 19 de la norma ibídem establece "**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**"

"**Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.**"

Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01766

La Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras "...Suba..."

Específicamente el inciso 3 del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

El Decreto 1076 de 2015, del 26 de mayo de 2015 firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".

"Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

La Corte Constitucional, en Sentencia C- 595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, estableció:

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias

Página 7 de 12

AUTO No. 01766

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

(...) No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración. (...)"

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA y dictó otras disposiciones.

Que la citada Ley estableció en el artículo 66 las competencias de los grandes centros urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que, en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que el artículo señalado, determina, entre otras cosas, que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de



AUTO No. 01766

policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el mismo artículo, en su numeral 2, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No.47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo primero, que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del artículo 1 de la Resolución No 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó en la Dirección de Control Ambiental:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

AUTO No. 01766

En virtud de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, es la competente para emitir el presente acto administrativo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar el Acta de Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido del día 14 de noviembre del 2015, el Concepto Técnico No. 12578 del 03 de diciembre de 2015, y verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, se estableció que el establecimiento de comercio denominado **BAR STATUS**, está registrado con bajo la Matrícula Mercantil No. 0002625083 del 16 de octubre de 2015, ubicado en la Carrera 140 No 132-64 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.349.634.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 12578 del 03 de diciembre de 2015, las fuentes de emisión de ruido fueron una (1) Rockola y dos (2) Baffles utilizados en el establecimiento de comercio denominado **BAR STATUS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002625083 del 16 de octubre de 2015, ubicado en la Carrera 140 No 132-64 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, que compilo los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el artículo 9 Tabla 1 de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, el cual prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en concordancia con los niveles establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 de 2006, presentando un nivel de emisión de 67,3dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio, sobrepasando el estándar máximo permitido de Emisión de Ruido de 55 decibeles en Horario Nocturno.

El procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Secretaria dispone Iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.349.634, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BAR STATUS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002625083 del 16 de octubre de 2015, ubicado en la Carrera 140 No 132-64 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 01766

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.349.634, propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR STATUS**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002625083 del 16 de octubre de 2015, ubicado en la Carrera 140 No 132-64 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por incumplir la prohibición de generación de ruido que traspaso los límites de una propiedad para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio, arrojando un nivel de emisión de 67.3dB(A) en Horario Nocturno, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados, en virtud de lo establecido en el artículos 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, el cual prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en concordancia con los niveles establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 de 2006 y, el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 51 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, donde tienen la obligación de impedir la perturbación por ruido, empleando los sistemas de control necesarios, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.349.634, propietario del establecimiento **BAR STATUS**, en las siguientes direcciones: Carrera 140 No 132-64 de la Localidad de Suba y en la Transversal 127 No. 132B-68, ambas de la Ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y S.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR STATUS**, el señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 11 de 12



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 12-13

AUTO No. 01766

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1368

Elaboró:

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C:	52482176	T.P:	N/A	CONTRATO 20170196 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
----------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CONTRATO 20170838 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/06/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

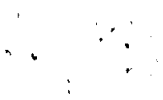
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 de Junio del 2017 () del mes de
del año 2017, se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Juan Zorrilla S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

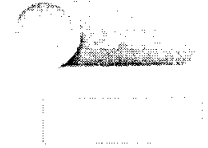


Asociación de Registradores de la República de Colombia

Registro Mercantil

La siguiente información es proporcionada por la cámara de comercio y es de tipo informativa.

Razón Social	TAPIERO CAMPOS PEDRO ANTONIO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0002625078
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 99116491
Último Año Reportado	2015
Fecha de inscripción	20151016
Fecha de Matriculación	20151016
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	500000.00
Utilidad Pasada Neto	0.00
Tarifa por Operación	0.00
Empaques	1.00
Artículo	No



Actividades Económicas

1.000 - Comercialización de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

Información de Contacto

Matrícula Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	IV 127 NO. 132 B - 10A
Teléfono Comercial	3223775517
Municipio Local	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	CR 140 NO-132 - 64
Teléfono Fiscal	3223775517
Código Electrónico	noledelabavega1397ylozmo04061

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RUT	Categoría	RM	RUP	ESAL	RRT
		BAR STATUS	BOGOTÁ	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Matrícula de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión con seguridad](#)



© COFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-11 Trans. 2 Cl. 1501 Bogotá, Colombia

Bogotá D.C

Señor:

PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS

Dirección: Transversal 127 No. 132B-68

teléfono: 3223775517

Correo electrónico: norledisvega1983@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Notificación Auto No. 01766 de 2017

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No.01766 del 30-06-2017 **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93349634 y domiciliado en la Transversal 127 No. 132B-68.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2016-1368

Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 1

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN23715942800	MARTHA FARFAN TRIANA	CARRERA 101 B No. 131 B - 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715943000	MARTHA FARFAN TRIANA	CALLE 59 No. 9 - 63 LOCAL 177	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715944300	NEIDA ADRIANA DIAZ CHINA	CARRERA 68 A No. 38 H - 40 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715945700	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	TRANSVERSAL 77 No. 80 - 72	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715946900	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	CARRERA 70 C No. 80 - 48 LOCAL 44	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715947400	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	CALLE 57 No. 07 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715948800	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	CALLE 57 No. 07 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715949100	PAOLO EMILIO NAVARRO DUCUTRA	CALLE 64 A No. 72 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715950600	PAOLO EMILIO NAVARRO DUCUTRA	CALLE 64 A SUR No. 72 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715951900	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	TRANSVERSAL 127 No. 132 B - 83	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715952800	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	CARRERA 140 No. 132 - 64	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715953100	JAMIE ENRIQUE LEGUIZAMO	AVENIDA 1 DE MAYO No. 20 B - 45 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715954500	LUIS HERNANDEZ RUIZ MURSA	CALLE 40 A No. 94 A - 03 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715955900	LINA MARIA BOTERO RESTREPO	CALLE 59 No. 8 - 52	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715956200	ANGELICA HERNANDEZ FINO	CARRERA 93 D No. 6 A - 15 TORRE 13 APARTAMENTO 203	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715957600	ANA GILLLIA HENAO GIRALDO	AVENIDA CALLE 1 No. 76 - 28 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715958000	ANA GILMA HENAO GIRALDO	CARRERA 88 C No. 59 SUR - 14 LOCAL 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715959300	LEONARDO ANDRES MEDINA	CARRERA 55 No. 76 - 33	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715960200	DAVID LEONARDO OLARTE	CARRERA 4 No. 59 - 11 APARTAMENTO 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715961900	ROSAMARIES HUERTAS MESA	CALLE 66 A No. 77 A - 71	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715962000	ROSAMARIES HUERTAS MESA	CARRERA 75 No. 89 A - 04	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715963300	LUIS ALFONSO ARENAS MELO	CALLE 40 SUR No. 97 F - 16	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715964700	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 106 BIS No. 142 - 19 PISO 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715965500	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 A No. 129 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200
RN23715966400	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 No. 129 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	50	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0.00	\$5.200

Transporte y Movilización
05 OCT 2017
Cartero Motorizado

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 104 | PESO TOTAL (kg): 21

FECHA PREADMISIÓN: 05/10/2017 16:58:14

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

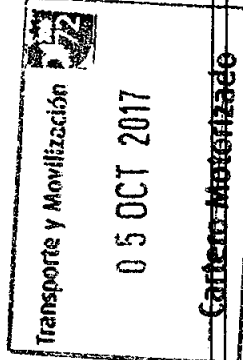
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Catalina (cliente)
05-0ctubre 2017

José Rojas



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cada que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplir con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán FELICITADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$556.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$556.900



00000008548304



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTE

PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No SDA-08-2016-1368, se ha proferido la AUTO No. 01766, dado en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de junio del 2017, con citación de notificación N° 2017EE176214 del 10/09/2017.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N° 2017EE176214 del 10/09/2017, con el fin de citar para notificar al Señor PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, 17 de octubre de 2017, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Juan Zorrillo S

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 23 OCT 2017 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

Juan Zorrillo S

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A8-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX. 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 12. Anexos: No.
Radicación: 2017EE231640 Proc 3897341 Fecha: 2017-11-20 09:22
Tercero: 93349634 - PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:

PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS

Dirección: Transversal 127 No. 132 B – 68

Teléfono: 3223775517

Correo: norledisvega1983@hotmail.com

Ciudad.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO N° 01766 del 30 de junio de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado

SDA-08-2016-1368

Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-1368 se ha proferido la "AUTO 01766", dado en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de junio de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS.**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: _____

23 NOV 2017

Juan Zanillo S

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8824624 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061
 EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
 DIRECCION DE RECOLECCION: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 PRECINTO:
 C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 38 | PESO TOTAL (kg): 8
 FECHA PREADMISIÓN: 20/11/2017 16:58:45
 NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-
 FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

MAELITZA NIÑO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

Transporte y Movilización

20 NOV 2017

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cada que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá acopiada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Cartero Motorizado

Sub total: \$197.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0



00000008824624

Valor Total Imposición: \$197.600

472

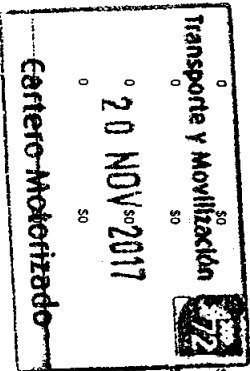
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

8824624

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RM861418755CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES EVENTUALES E INFORMALES ASO-EVENTRIO	AVENIDA CALLE 8 SUR No. 36 - 68	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418764CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES EVENTUALES E INFORMALES ASO-EVENTRIO	CARRERA 99 No. 20 B - 81	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418778CO	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	CARRERA 140 No. 132 - 64	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418781CO	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	TRANSVERSAL 127 No. 132 B - 68	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418795CO	PABLO EMILIO NAVARRO DUCUARA	CALLE 64 A SUR No. 72 - 47	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418804CO	LINA MARIA BOTERO RESTEPO	CALLE 59 No. 8 - 52	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418818CO	LUIS ALFONSO ARENAS NIELO	CALLE 40 SUR No. 97 F - 18	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418821CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 No. 129 C - 17	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418835CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 A No. 129 C - 17	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418849CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 106 BIS No. 142 - 19 PISO 1	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418852CO	MARIA CRISTINA PAJILLA PAJILLA	CARRERA 69 B No. 40 - 58 LOCAL 112	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418866CO	MARIA CRISTINA PAJILLA PAJILLA	CARRERA 69 B No. 24 - 58 LOCAL 112	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418870CO	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CALLE 19 SUR No. 12 B - 10	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418883CO	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CARRERA 56 No. 4 B - 37 PISO 1 Y 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418897CO	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CALLE 8 SUR No. 34 - 34 PISO 2	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418906CO	LUZ NIDA QUEYARA FLOREZ	AVENIDA CALLE 72 No. 73 - 97	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418910CO	GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA	CARRERA 62 A No. 57 D - 03 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418923CO	GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA	CARRERA 62 A No. 57 D - 07 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418937CO	GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA	DIAGONAL 71 B No. 98 B - 24	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418945CO	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY - ALCALDE FABRICIO GUZMAN MARTINEZ	TRANSVERSAL 78 K No. 41 A - 04 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418954CO	LUIS ARMANDO CARDENAS RICO	CALLE 37 B No. 72 M - 32 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418968CO	LUIS ARMANDO CARDENAS RICO	CARRERA 75 K No. 58 - 28 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20
RM861418971CO	ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR - ALCALDE RAY G. VANEAS HERRERA	CALLE 37 B No. 72 M - 32 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.20





Entregando lo mejor de
los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN861418781CO																															
Fecha Operación: 20/11/2017 16:58:42 Oficina de destino: UAC.CENTRO Oficina de origen: 8524624																																	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 64-36 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 8899998061 Referencia: AVI AUTO 1788-2017 JZ Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473		Causa de Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No realda</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No realda	<input type="checkbox"/> FA	FA	Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No realda	<input type="checkbox"/> FA	FA	Faltado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	AC	Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS Dirección: TRANSVERSAL 127 No. 192 B - BS Tel: Código Postal: 111141314 Código Operativo: 1111603 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>pedro antonio tapiero</i> C.C. 107321893 Hora:																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. <i>22-11-17</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																															
Observaciones del cliente :		<i>Yimmy Man...</i> <i>G.C.</i>																															
 11114731111663RN861418781CO																																	
Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. Bogotá: 374 4722 015. Min. Transportes. Etc. de cargo 001220 del 28 de mayo de 2010/Ms. R. Res. Manajería Express 00857 de 6 septiembre del 2010 El usuario debe expresar constancia que fue consultado del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener más detalles consulte con el servicio al cliente. Para consultar la Política de Privacidad visite www.4-72.com.co																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 End | Next



Guía No. RN861418781CO

Fecha de Envío: 22/11/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5200.00	Orden de servicio:	8824624
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	---------

Datos del Remitente:

Nombre:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Teléfono:	3778931		

Datos del Destinatario:

Nombre:	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	TRANSVERSAL 127 No. 132 B - 68	Teléfono:			

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:
		Envío Ida/Regreso Asociado:

21/11/2017 02:19 PM CTP.CENTRO A	Admitido
22/11/2017 02:49 AM CTP.CENTRO A	En proceso
22/11/2017 05:50 PM CTP.CENTRO A	Entregado
22/11/2017 08:04 PM CTP.CENTRO A	Digitalizado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE176213 Proc #: 3293797 Fecha: 10-09-2017
Tercero: PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor:

PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS

Dirección: Carrera 140 No. 132 - 64 ✓

Teléfono: 3223775517

Correo electrónico: norledislavega1983@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Notificación Auto No. 01766 de 2017

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No.01766 del 30-06-2017 **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93349634 y domiciliado en la Carrera 140 No. 132 - 64.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2016-1368

Proyecto: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Direccion	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN83715942500	MARITZA FARRAN TRIANA	CARRERA 101 B No. 131 B -10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715943000	MARITZA FARRAN TRIANA	CALLE 59 No. 9 - 63 LOCAL 177	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715944500	NEIDA ADRIANA DIAZ CHINA	CARRERA 68 A No. 38 H - 40 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715945100	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	TRANSVERSAL 77 No. 80 - 72	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715946500	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	CARRERA 70 C No. 80 - 48 LOCAL 44	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715947400	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	CALLE 57 No. 07 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715948800	ANDRES FELIPE PINILLA CASTRO	CALLE 57 No. 07 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715949100	PABLO EMILIO NAVARRO DUCUARA	CALLE 64 A No. 72 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715950500	PABLO EMILIO NAVARRO DUCUARA	CALLE 64 A SUR No. 72 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715951400	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	TRANSVERSAL 127 No. 132 B - 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715952900	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	CARRERA 140 No. 132 - 64	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715953100	JANIE CAJACHO LEGUIZAMO	AVENIDA 1 DE MAYO No. 29 B - 45 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715954500	LUIS HERNANDO RUIZ NIURSHA	CALLE 40 A No. 94 A - 03 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715955900	LINA MARIA BOTERO RESTREPO	CALLE 59 No. 8 - 52	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715956200	ANGELICA HERNANDEZ FINO	CARRERA 83 D No. 6 A - 15 TORRE 13 APARTAMENTO 203	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715957600	ANA GILMA HENAO GIRALDO	AVENIDA CALLE 1 No. 76 - 28 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715958000	ANA GILMA HENAO GIRALDO	CARRERA 88 C No. 59 SUR - 14 LOCAL 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715959300	LEONARDO ANDRES MEDINA	CARRERA 55 No. 76 - 33	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715960600	DAVID LEONARDO OLARTE	CARRERA 4 No. 59 - 11 APARTAMENTO 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715961800	ROSAINEE HUERTAS MESA	CALLE 92 A No. 77 A - 71	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715962000	ROSAINEE HUERTAS MESA	CARRERA 75 No. 89 A - 04	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715963900	LUIS ALFONSO ARENAS MIELO	CALLE 40 SUR No. 97 F - 16	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715964700	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 106 B No. 142 - 19 PISO 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN837159659500	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 A No. 128 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN83715966400	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 No. 129 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

Transporte y Movilización
 05 OCT 2017
 Cartero Motorizado

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8548304

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 104 | PESO TOTAL (kg): 21

FECHA PREADMISIÓN: 05/10/2017 16:58:14

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Catalina Caicedo

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

05-0ctubre JCA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Transporte y Movilización

05 OCT 2017

~~Carta Motorizada~~

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Cada que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán FIELICITADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$556.900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$556.900



00000008548304



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/10/2017 16:58:09
 Orden de servicio: 8548304

RN837169528CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110231324
 Envío: RN837169528CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
 Dirección: CARRERA 140 No. 132 - 64

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111151715
 Fecha Pre-Admisión: 05/10/2017 16:58:09

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 89993900
 Referencia: CIT AUTO 1766-2017 JZ Teléfono: 47300000 Código Postal: 110231324
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
 Dirección: CARRERA 140 No. 132 - 64 Código Postal: 111151715
 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111663

Valores Destinatario/Remitente
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 0
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$4.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Contenido: Cese y p...
 Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C2 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 8:57

Fecha de entrega:
 Distribuidor: Miguel Gutiérrez
 Gestión de entrega:
 1er 2do

1111 663

1111 473
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



10 OCT 2017

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 70 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2016/MIN. RC. Res. Mensajería Expressa 001657 de 5 septiembre del 2011. El usuario debe comparecer personalmente a la hora indicada del correo para recibir el paquete en la oficina de destino. No se permite el cobro de impuestos en el momento de la entrega. Para conocer más detalles, consulte el sitio web de la Empresa. No se permite el cobro de impuestos en el momento de la entrega. No se permite el cobro de impuestos en el momento de la entrega.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
 Expediente: SDA-08-2016-1368
 Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PUBLICACIÓN CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No SDA-08-2016-1368, se ha proferido la AUTO No. 01766, dado en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de junio del 2017, con citación de notificación N° 2017EE176213 del 10/09/2017.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE


CONSIDERANDO

(...)

ANEXO CITACIÓN

FIJACIÓN

Se fija la siguiente citación para notificación con radicado N° 2017EE176213 del 10/09/2017, con el fin de citar para notificar al Señor PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, 17 de octubre de 2017, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.


NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 23 OCT 2017 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.


NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A8-V 9.0



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 12. Anexos: No.
Radicación: 2017EE231642 Proc: 3897341 Fecha: 2017-11-20 09:23
Tercero: 93349634 - PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:

PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS

Dirección: Carrera 140 No. 132 – 64

Teléfono: 3223775517

Correo: norledisvega1983@hotmail.com

Ciudad.

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO N° 01766 del 30 de junio de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente.

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado

SDA-08-2016-1368

Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-1368 se ha proferido la "AUTO 01766", dado en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de junio de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0

472

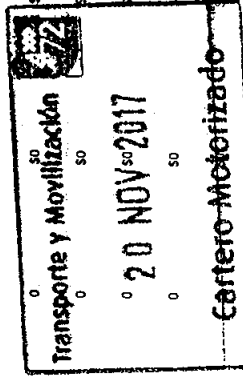
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

8824624

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN861418755CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES EVENTUALES E INFORMALES ASO-EVENTRIO	AVENIDA CALLE 8 SUR No. 38 - 64	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418764CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES EVENTUALES E INFORMALES ASO-EVENTRIO	CARRERA 99 No. 20 B - 81	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418780CO	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	CARRERA 140 No. 132 - 64	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418781CO	PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS	TRANSVERSAL 127 No. 132 B - 68	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418795CO	PABLO EMILIO NAVARRO DUCUARA	CALLE 64 A SUR No. 72 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418804CO	LINA MARIA BOTERO RESTREPO	CALLE 59 No. 8 - 52	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418818CO	LUIS ALFONSO ARENAS MIELO	CALLE 40 SUR No. 97 F - 16	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418821CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 No. 129 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418835CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 100 A No. 129 C - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418849CO	ELKIN JESUS CARDENAS	CARRERA 106 BIS No. 142 - 19 PISO 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418852CO	MARIA CRISTINA PAPELLA PAPELLA	CARRERA 69 B No. 40 - 58 LOCAL 112	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418868CO	MARIA CRISTINA PAPELLA PAPELLA	CARRERA 69 B No. 24 - 58 LOCAL 112	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418870CO	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CALLE 19 SUR No. 12 B - 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418883CO	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CARRERA 56 No. 4 B - 37 PISO 1 Y 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418897CO	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ PATARROYO	CALLE 8 SUR No. 34 - 34 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418906CO	LUZ INDIA GUEVARA FLOREZ	AVENIDA CALLE 72 No. 73 a - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418910CO	GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA	CARRERA 62 A No. 57 D - 03 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418923CO	GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA	CARRERA 62 A No. 57 D - 07 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418937CO	GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA	DIAGONAL 71 B No. 98 B - 24	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418945CO	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY - ALCALDE FABRICIO GUZMAN MARTINEZ	TRANSVERSAL 78 K No. 41 A - 04 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418954CO	LUIS ARMANDO CARDENAS RICO	CALLE 37 B No. 72 M - 32 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418968CO	LUIS ARMANDO CARDENAS RICO	CARRERA 75 K No. 58 - 28 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0
RN861418971CO	ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR - ALCALDE RAY G. VANEGAS HERRERA	CALLE 37 B No. 72 M - 32 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

8824624

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

TOTAL ENVÍOS: 38 | PESO TOTAL (kg): 8

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 20/11/2017 16:58:45

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

MAERZA NIÑO
Maerza Niño

Jorge Rojas

Transporte y Movilización
20 NOV 2017

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán REQUERIDOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Cartero Motorizado



8824624

Sub total: \$197.600
Descuento por servicio: \$0
Descuento por sucursal: \$0
Impuesto: \$0
Valor Total Imposición: \$197.600



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Envío: RN861418778CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
Dirección: CARRERA 140 No. 132 - 64
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111151715
Fecha Pre-Admisión:
20/11/2017 16:58:42

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8824824
Fecha Pre-Admisión: 20/11/2017 16:58:42
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Referencia: AM AUTO 1766-2017 JZ
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3778931
Código Postal: 110231324
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS
Dirección: CARRERA 140 No. 132 - 64
Tel: [Redacted]
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111151715
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111663
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

RN861418778CO

RE Rehusado	<input type="checkbox"/>	C2 Cerrado	<input type="checkbox"/>
RE No existe	<input type="checkbox"/>	N1 No contactado	<input type="checkbox"/>
RE No reside	<input type="checkbox"/>	N2 Fallecido	<input type="checkbox"/>
RE No reclamado	<input type="checkbox"/>	FA Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
RE Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
RE Dirección errada	<input type="checkbox"/>		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 114
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. Miguel Gutiérrez
Gestión de entrega:
Ter dd/mm/aaaa C.C. 79. 200. 2 dd/mm/aaaa

1111 663

1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A



22 NOV 2017

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto: (57) 4722205 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito aviso de notificación y copia íntegra del AUTO N° 01766 del 30 de junio de 2017.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8802.

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: Lo enunciado
SDA-08-2016-1368
Revisó y aprobó: Catherine Segura Suárez
Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2016-1368 se ha proferido la "AUTO 01766", dado en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de junio de 2017.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor **PEDRO ANTONIO TAPIERO CAMPOS**.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: _____

NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 9.0